

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 94.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, aplicable en este municipio con carácter general queda fijado en el 1,55.

El coeficiente de incremento de la cuota correspondiente a la tarifa de ciclomotores queda fijada en el 2,00

Se establece una bonificación del el 100 por 100 de la cuota del Impuesto, para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Se establece una bonificación del 50 por ciento en la cuota del Impuesto para aquellos vehículos propulsados por energía eléctrica, los que sean híbridos (propulsados por energía eléctrica y carburante) y los propulsados por biodiesel.

Las bonificaciones fiscales contenidas en el presente artículo serán rogadas y surtirán efectos en el ejercicio siguiente al de su petición.

Artículo 2.

El pago del impuesto se acreditara mediante recibos tributarios.

Artículo 3.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizara dentro del primer semestre de cada ejercicio. Los que se matriculen a partir de la fecha de aprobación a que hace referencia el apartado siguiente, habrán de satisfacer la parte proporcional del impuesto por trimestres naturales previamente a la obtención de la matrícula.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizara mediante el sistema de padrón anual en el que figuraran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Publico a nombre de personas o entidades domiciliarias en este termino municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al publico por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciara en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.